JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200078200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Adecue el poder y la demanda allegados teniendo en cuenta la autoridad a la que va dirigida.

2°. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal como lo exige el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

3°. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. (Artículos 84 y 85 CGP).

4°. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-2504, con vigencia de expedición no superior a treinta (30) días, conforme al artículo 83 CGP.

5°. Cumpla lo dispuesto en el artículo 206 *ejúsdem*, es decir, indique de manera discriminada todos los conceptos que comprenden los valores pretendidos.

6°. Respecto de los testimonios solicitados, señale los hechos concretos que se pretenden acreditar con cada uno de ellos y el lugar en el que pueden ser notificados tanto física como electrónicamente, al tenor del Artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

lm

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 14 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68468e6ece7018b546a2e8b25613fa733d535019b6704fe02fa91342da86fd29
Documento generado en 11/12/2020 10:02:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm